

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA** recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que permite a las empresas de menor tamaño demandar indemnización cuando sean perjudicadas por el acto de competencia desleal que indica.

**BOLETÍN Nº 12.646-03.**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de Honorables Senadores señora Rincón y señores Durana, Elizalde, Galilea y Harboe.

La iniciativa ingresó a tramitación en el Senado el día 22 de mayo del año en curso. La Sala dispuso, en tal oportunidad, que el proyecto fuera considerado por la Comisión de Economía.

---

Cabe destacar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió el proyecto en general y particular a la vez, y acordó proponer a la Sala seguir igual procedimiento.

---

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa asistió, además de sus integrantes, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor José Ramón Valente.

Asimismo, asistieron, especialmente invitadas, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la coordinadora de asesores, señora Michele Labbé, y la asesora jurídica señora Ximena Contreras.

**Otros asistentes:**

El Secretario General del Senado, señor Raúl Guzmán.

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: los periodistas señora Sandra Burgos y señores Patricio Ojeda y Óscar Órdenes.

De la Secretaría General de Gobierno, el periodista señor Andrés Aguilera.

Los asesores señora Pamela Cousins (Senador señor José Miguel Durana) y señora Camila Madariaga (Senador señor Rodrigo Galilea).

De la Bancada DC, la asesora señora Valentina Muñoz.

Del Comité PPD, el asesor señor José Miguel Bolados y el periodista señor Gabriel Muñoz.

Del Comité PS, el periodista señor Francisco Aedo.

Del Senado, la periodista señora Karina Arancibia.

De Megavisión, los periodistas señora Javiera Ponce y señor Mario Sanhueza, en cámaras.

De El Mercurio de Santiago, señores Matías Berríos y Jonathan Mancilla, en imágenes.

De las Agencias Aton, señor Raúl Zamora; y UNO, señor Pablo Ovalle.

---

## **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

No hay.

## **OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Reponer el inciso segundo de la letra i) del artículo 4° de la ley N° 20.169, sobre competencia desleal, relativo a los derechos de la empresa de menor tamaño afectada por la conducta desleal que indica.

---

## **ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

El proyecto consta de un artículo único.

## **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

### **A. ANTECEDENTES JURÍDICOS**

- La ley N° 20.169, sobre competencia desleal.
- La ley N° 21.131, que establece el pago a 30 días.
- La ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura.

### **B. ANTECEDENTES DE HECHO**

La moción que dio inicio al proyecto de ley, señala que, durante la tramitación de la ley N° 21.131, que establece el pago a 30 días, se debatió latamente modificar un aspecto muy específico del artículo 4° de la ley N° 20.169, sobre competencia desleal, que consagra una nómina de actos que serán considerados actos de competencia desleal, en una enumeración que no tiene el carácter de taxativa.

Fue así como la discusión se centró únicamente en precisar la conducta contenida en la letra i), según la cual se considerarán actos de competencia desleal, de acuerdo a la nueva redacción, los siguientes:

"El establecimiento o aplicación de cláusulas contractuales o conductas abusivas en desmedro de los proveedores, el

incumplimiento sistemático de deberes contractuales contraídos con ellos o de los plazos dispuestos en la ley N° 19.983 para el cumplimiento de la obligación de pago del saldo insoluto contenido en la factura."

Esta conducta ilícita estaba acompañada, desde su incorporación a ley sobre competencia desleal en el año 2009, en virtud del numeral 5 del artículo duodécimo de ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, de una herramienta para tales empresas de menor tamaño que se vieran perjudicadas por una conducta de este tipo, acción que estaba consagrada en un inciso aparte, cuyo tenor era el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera sea la naturaleza jurídica del deudor, la empresa de menor tamaño afectada podrá demandar el monto de los perjuicios que deriven del incumplimiento, de acuerdo a las normas generales. La acción podrá ser ejercida por el afectado personalmente, en demanda colectiva o representado por la entidad gremial que les agrupe, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el ARTICULO NOVENO números dos al cinco de la ley que fija normas especiales para empresas de menor tamaño."

En ninguna instancia del largo trámite legislativo de la ley sobre pago a 30 días se discutió la eliminación del inciso segundo antes transcrito, sino que el debate se centró exclusivamente en la modificación de lo señalado en el literal i) del artículo 4° de la ley N° 20.169, y en particular que el incumplimiento de los plazos de pago del saldo insoluto contenido en la factura también fuera considerado como uno de los actos de competencia desleal. Tanto es así que la indicación que dio origen a la modificación de la letra i) hace referencia únicamente al inciso primero de la misma. Es decir, desde su origen la materia en debate estuvo circunscrita sólo a la conducta de competencia desleal y no a la acción que, el inciso siguiente, le otorga a las empresas de menor tamaño perjudicadas por tal actuación desleal.

Sin perjuicio de lo anterior, la Biblioteca del Congreso Nacional, teniendo presente la historia de la ley en la que se incorporó el literal i) original, consideró que al reemplazarse el mencionado literal i) del artículo 4° de la ley N° 20.169, también se estaba sustituyendo el inciso segundo referente a las acciones de las empresas de menor tamaño para demandar la indemnización de perjuicios, por lo que debía eliminarse, ya que tal inciso se consideró parte del mismo. Sin embargo, lo anterior no concuerda en absoluto con el espíritu del debate que siempre estuvo centrado en proteger a las PYMES.

Por tanto, la eliminación de tan importante disposición no responde en caso alguno al espíritu de citada ley sobre pago a 30 días, por lo que es urgente corregir esta situación lo antes posible.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, la moción propone la aprobación del siguiente

### **PROYECTO DE LEY**

"Artículo único.- Incorpórase en la letra i) del artículo 4° de la ley N° 20.169, que regula la competencia desleal, el siguiente inciso segundo:

"Sin perjuicio de lo anterior, y cualquiera sea la naturaleza jurídica del deudor, la empresa de menor tamaño afectada podrá demandar el monto de los perjuicios que deriven del incumplimiento, de acuerdo a las normas generales. La acción podrá ser ejercida por el afectado personalmente, en demanda colectiva o representado por la entidad gremial que les agrupe, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo noveno números dos al cinco de la ley que fija normas especiales para empresas de menor tamaño."

---

### **DISCUSIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR A LA VEZ**

En discusión general y particular a la vez, el Presidente de la Comisión, senador señor Durana, le ofreció el uso de la palabra a la senadora señora Rincón.

La senadora señora Rincón hizo presente que puso su moción a disposición de todos los senadores de la Comisión con la finalidad de tomar rápidamente un acuerdo, dado que el proyecto sólo busca reponer lo que se sacó del texto legal, es decir, el inciso segundo de la letra i) del artículo 4° de la ley N° 20.169, que regula la competencia desleal, cuyo tenor es el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, y cualquiera sea la naturaleza jurídica del deudor, la empresa de menor tamaño afectada podrá demandar el monto de los perjuicios que deriven del incumplimiento, de acuerdo a las normas generales. La acción podrá ser ejercida por el afectado personalmente, en demanda colectiva o representado por la entidad gremial que les agrupe, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo noveno números dos al cinco de la ley que fija normas especiales para empresas de menor tamaño."

También destacó que, en forma previa a la presentación de la moción, había conversado con el Ejecutivo, el que le manifestó estar de acuerdo con ella.

Sugirió a la Comisión aprobar el proyecto en general y particular en esta sesión, y el día martes solicitarle a los Comités del Senado que éste pueda ser votado en la Sala, sobre tabla. Ello, con la finalidad que la Cámara de Diputados también pueda ser discutido y aprobado durante la semana.

Luego, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Valente, agradeció la buena disposición que han tenido los senadores para tramitar rápidamente este proyecto. Agregó que todos concuerdan que la materia que aborda esta moción no fue un tema que estuvo en la discusión del proyecto de ley sobre pago a 30 días, sino que se trata simplemente de un error administrativo que surgió de la ley. Luego, no fue un problema ni de la tramitación que hicieron los senadores ni tampoco del proyecto que presentó el Ejecutivo, sino que, simplemente, se detectó este error y que todos estamos en la mejor disposición de ajustar la materia con la finalidad que la ley quede bien hecha. La ley sobre pago a 30 días es una ley largamente esperada y, por lo tanto, a todos nos interesa que queden bien representados todos los aspectos que queremos que estén y, por supuesto, este punto en particular, porque siempre debió estar en la ley. Se omitió en forma totalmente involuntaria, y por ello es que ahora se está reponiendo.

El senador señor Elizalde también recalcó que existe un acuerdo transversal para aprobar la iniciativa. Agradeció y felicitó a la senadora señora Rincón por esto. Destacó que el proyecto fue suscrito por todos los integrantes de la Comisión de Economía. También connotó que corresponde a una materia cuya derogación nunca se aprobó explícitamente en la ley de pago a 30 días, y, por tanto, siempre debió ser parte de la norma de la ley sobre competencia desleal. Estando todos contestes en la necesidad de aprobar esta iniciativa, apoyó la idea de aprobarlo en esta sesión en general y particular, así como también, la de proponer formalmente a la Sala que lo discuta el día martes como primer punto de la tabla, de manera tal que pueda pasar a la Cámara de Diputados, donde también debería ser aprobado con celeridad.

Luego, el senador señor Harboe señaló que también se sumaba a las felicitaciones a la senadora señora Rincón por su iniciativa de dar corrección a esta omisión involuntaria que se produjo.

Respecto del texto mismo, hizo notar que éste busca que la persona o empresa afectada pueda demandar personalmente, en acción colectiva, o bien representada por una entidad gremial. Su única duda, que es exclusivamente semántica, es respecto de lo siguiente: el texto de la segunda parte de la norma, esto es “La acción podrá ser ejercida por el afectado personalmente, en demanda colectiva”, podría ser interpretado como que el afectado únicamente puede demandar de manera personal, es decir, no por interpósita persona, y en demanda colectiva. Para efectos de evitar tal posible confusión, sugiere hacer una modificación en la redacción o en la puntuación, si es del caso. Debe quedar claro que el afectado puede demandar ya sea solo o en demanda colectiva. Es decir, el demandado puede demandar individualmente; puede hacerlo también en una demanda colectiva, o puede hacerlo representado por la entidad gremial que lo agrupe.

En suma, se trata de tres vías o alternativas distintas. Quiere evitar que la voz “personalmente” se interprete como el modo de interposición de la acción y no a la individualidad del titular.

Pidió dejar expresa constancia en la historia fidedigna del establecimiento de la ley que el sentido del texto en este aspecto es que el afectado tiene a su favor tres vías o alternativas: de manera individual; en demanda colectiva, o, bien, representado por la asociación gremial. Agregó que personalmente no debe ser interpretado como contrario a la posibilidad de tener mandatario, sino que debe entenderse como la facultad que él tiene de demandar de un modo individual.

La unanimidad de la Comisión concordó con la reflexión del senador señor Harboe en que las tres vías para ejercer la acción son caminos distintos a disposición del afectado, conforme a las reglas generales. Luego, acordó, también por unanimidad, sustituir el término “personalmente” por los siguientes “por sí”, antecedido de una coma.

**Puesto en votación, el proyecto fue aprobado en general y particular por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señor José Miguel Durana, Presidente, señora Ximena Rincón y señores Álvaro Elizalde, Rodrigo Galilea y Felipe Harboe. (Unanimidad, 5x0).**

Luego, también por la unanimidad de sus integrantes, la Comisión acordó proponer al Senado tratar este asunto en general y particular a la vez, conforme lo preceptúa el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

---

## **TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR**

Se inserta a continuación el texto del proyecto de ley que la Comisión de Economía propone al Senado aprobar en general y particular, del siguiente tenor:

### **PROYECTO DE LEY**

"Artículo único.- Incorpórase en la letra i) del artículo 4° de la ley N° 20.169, que regula la competencia desleal, el siguiente inciso segundo:

"Sin perjuicio de lo anterior, y cualquiera sea la naturaleza jurídica del deudor, la empresa de menor tamaño afectada podrá demandar el monto de los perjuicios que deriven del incumplimiento, de acuerdo a las normas generales. La acción podrá ser ejercida por el afectado, por sí, en demanda colectiva o representado por la entidad gremial que les agrupe, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo noveno números dos al cinco de la ley que fija normas especiales para empresas de menor tamaño."

---

Acordado en sesión celebrada el día 1 de junio, con asistencia de los Honorables Senadores señor José Miguel Durana Semir, Presidente, señora Ximena Rincón González y señores Álvaro Elizalde Soto, Rodrigo Galilea Vial y Felipe Harboe Bascuñán

Sala de la Comisión, a 4 de junio de 2019.

PEDRO FADIC RUIZ  
Abogado Secretario de la Comisión

## **RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA** recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que permite a las empresas de menor tamaño demandar indemnización cuando sean perjudicadas por el acto de competencia desleal que indica. **BOLETÍN N° 12.646-03**

### **I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**

Reponer el inciso segundo de la letra i) del artículo 4° de la ley N° 20.168, sobre competencia desleal, relativo a los derechos de la empresa de menor tamaño afectada por la conducta desleal que se indica.

**II. ACUERDOS:** Aprobado en general y particular por la unanimidad de sus integrantes (5x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Artículo único.

**IV. URGENCIA:** No tiene.

**V. ORIGEN INICIATIVA:** Moción de los Senadores señora Rincón y señores Durana, Elizalde, Galilea y Harboe,

**VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Primer trámite.

**VII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** La iniciativa ingresó a tramitación en el Senado el día 22 de mayo de 2019. La Sala dispuso que el proyecto fuera considerado por la Comisión de Economía.

**VIII. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer trámite reglamentario.

**IX. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

-La ley N° 20.169, sobre competencia desleal.

-La ley N° 21.131, que establece el pago a 30 días.

-La ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura.

**X. SECRETARÍA DE LA COMISIÓN:** Abogado Secretario de la Comisión, señora Pedro Fadic Ruiz; Abogada Ayudante, señorita Catalina Dagach Parodi.

**PEDRO FADIC RUIZ**  
Abogado Secretario de la Comisión